

## Convenio N° 71-2014-MINEDU

### CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE PARTIDAS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Conste por el presente documento, el Convenio de Transferencia de Partidas que celebran de una parte, el Ministerio de Educación, en adelante **EL MINISTERIO**, con RUC N° 20514347221, con domicilio legal en Calle Del Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Secretaria General, Abog. Úrsula Desilú León Chempén, identificada con DNI N° 29423185, designada por Resolución Ministerial N° 0421-2011-ED, con facultades para la suscripción del presente Convenio otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 014-2014-MINEDU, modificada mediante Resolución Ministerial N° 064-2014-MINEDU; y de la otra parte, el Gobierno Regional de Piura, en adelante **EL GOBIERNO REGIONAL**, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón Nro. s-n urb. San Eduardo, distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura, debidamente representado por su Presidente Regional, señor Javier Fernando Miguel Atkins Lerggios, identificado con DNI N° 02616132; en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

**EL MINISTERIO** es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

**EL GOBIERNO REGIONAL** es una persona de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.

Promueve el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno local y gobierno nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

En el marco del proceso de descentralización y conforme al criterio de subsidiariedad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; por consiguiente el Gobierno Nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos, a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales, conforme a lo dispuesto en el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las pautas y mecanismos que permitan el financiamiento y la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en Infraestructura Educativa, a cargo de **EL GOBIERNO REGIONAL**, y su correspondiente verificación y seguimiento a cargo de **EL MINISTERIO**.



### CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N°30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.
- Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre.
- Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Supremo N° 102-2007-EF, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044.
- Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación.
- Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva de Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01 y modificada por las Resoluciones Directorales N° 022-2011-EF/50.01, 029-2012-EF/50.01 y 025-2013-EF/50.01
- Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, que aprueba la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.



### CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

#### 4.1. EL MINISTERIO asume los siguientes compromisos:

- 4.1.1 Gestionar, en el presente ejercicio fiscal, la Transferencia de Partidas mediante Decreto Supremo, para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública de infraestructura educativa:

**“Mejoramiento del servicio educativo en el nivel inicial en el marco del programa de educación logros de aprendizajes en EBR- de las instituciones educativas priorizadas e identificadas N° 927, N° 928, N° 929, N° 930 y N° 931 de los centros poblados La Soccha, Las Pampas, Siclamache, Lacchan y Rodríguez de Mendoza del distrito de Sondorillo, departamento de Piura”, con Código SNIP N° 258345, en adelante el proyecto, cuyo costo total asciende a S/. 6 106 126, 00 de los cuales se transferirá el monto de S/. 610 613, 00 (Seiscientos diez mil seiscientos trece y 00/100 Nuevos Soles).**



“Mejoramiento del servicio educativo en el nivel inicial en el marco del programa de educación logros de aprendizajes en EBR - de las instituciones educativas priorizadas e identificadas N° 942, 943, 944, de los centros poblados de Duran, Alto del Toro, Poechos Pelados del distrito de Lancones, provincia de Sullana, departamento de Piura”, con Código SNIP N° 256863, en adelante el proyecto, cuyo costo total asciende a S/. 1 720 565, 00 de los cuales se transferirá el monto de S/. 172 057, 00 (Ciento setenta y dos mil cincuenta y siete y 00/100 Nuevos Soles).

“Mejoramiento servicio de educación inicial, primaria y secundaria en la IEP 15316 Juan Velasco Alvarado Caserío El Sauce, distrito de Las Lomas - Piura – Piura”, con Código SNIP N° 225514, en adelante el proyecto, cuyo costo total asciende a S/.5 482 555,00 de los cuales se transferirá el monto de S/.548 256,00 (Quinientos cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y seis y 00/100 Nuevos Soles).

“Mejoramiento del servicio de educación inicial, primaria y secundaria de la IEP N° 15349 del caserío La Menta, distrito de Las Lomas - Piura – Piura”, con Código SNIP N° 237494, en adelante el proyecto, cuyo costo total asciende a S/.5 341 275,00 de los cuales se transferirá el monto de S/.534 128,00 (Quinientos treinta y cuatro mil ciento veinte y ocho y 00/100 Nuevos Soles).

4.1.2 **EL MINISTERIO** a través de la Oficina de Infraestructura Educativa, en adelante OINFE, efectuará la verificación y el seguimiento de los proyectos de inversión al que se hace referencia en el numeral 4.1.1, a fin de lograr el cumplimiento eficaz y eficiente de las metas respectivas.

4.1.3 Sólo en el caso que **EL GOBIERNO REGIONAL** asuma los compromisos señalados en el presente Convenio, **EL MINISTERIO** gestionará, ante las instancias pertinentes, la asignación para el año fiscal 2015, hasta por el monto equivalente a la diferencia determinada como monto de inversión de los proyectos registrados y el monto total financiado a la fecha, **siempre y cuando** el Expediente Técnico se encuentre aprobado y registrado mediante la ficha SNIP 15 en el Banco de Proyectos del MEF antes del 31 de enero de 2015, previo informe de la Gerencia de Presupuesto o la que haga sus veces en **EL GOBIERNO REGIONAL**, y de la Unidad de Presupuesto de **EL MINISTERIO**.

4.1.4 En caso de detectarse presuntas irregularidades en la ejecución física y/o financiera de los proyectos, OINFE deberá comunicar inmediatamente a la OCI del Gobierno Regional y a la Contraloría General de la República.

4.2. **EL GOBIERNO REGIONAL**, una vez autorizada la transferencia de partidas, asume los siguientes compromisos:



4.2.1 Presentar a OINFE, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la publicación del Decreto Supremo respectivo, el cronograma de ejecución de los mismos, donde debe establecerse las fechas de acuerdo a los plazos previstos en las respectivas etapas.

4.2.2 Administrar correcta y eficientemente, bajo responsabilidad, los recursos transferidos por **EL MINISTERIO** mediante Decreto Supremo, en el marco del presente Convenio, y destinarlos exclusivamente para la ejecución de los proyectos al que se hace referencia en el numeral 4.1.1.

4.2.3 Contratar un Supervisor de Obra cuando los proyectos se ejecuten bajo la modalidad señalada en numeral 4.1.3. de la cláusula cuarta.

4.2.4 Designar al profesional responsable de brindar información y las facilidades necesarias a los funcionarios, especialistas y/o administrativos de **EL MINISTERIO**, a efecto que puedan realizar la verificación y seguimiento durante la ejecución de los proyectos.

4.2.5 Prever la reubicación de la comunidad educativa antes de la ejecución física del proyecto (obra), para lo cual deberán utilizar ambientes sin uso de otras instituciones educativas de su jurisdicción.

4.2.6 Presentar a OINFE, un informe mensual del avance de la ejecución física y financiera de los proyectos, así como del estado situacional del mismo.

4.2.7 No transferir los recursos recibidos para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública de infraestructura educativa indicados en el numeral 4.1.1 a los Gobiernos Locales.

4.2.8 En caso de producirse variaciones de los costos de los proyectos materia del presente Convenio, deberá financiar los mayores costos que se requieran para la ejecución (reajustes, adicionales, mayores gastos generales u otros), de conformidad con las normas aplicables.

4.2.9 Remitir a la Unidad de Presupuesto de **EL MINISTERIO** copia de la Resolución de incorporación de los recursos transferidos, así como las correspondientes notas modificatorias del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, dentro de los quince (15) días calendario de aprobado el Decreto Supremo que autoriza la transferencia de partidas en mención. La incorporación se debe realizar utilizando el Código Presupuestal de los proyectos.

4.2.10 Gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, de ser el caso, la asignación de recursos para garantizar la continuidad de los proyectos de inversión, cual sea la modalidad de ejecución.

4.2.11 En el caso de ejecutar la obra bajo la modalidad de Administración Directa y de no concluir con su ejecución en el ejercicio 2014, bajo responsabilidad, gestionará la asignación de los recursos que como saldo presupuestal



pendiente de ejecución se hayan determinado y cuya disponibilidad se requiera para el ejercicio fiscal 2015.

4.2.12 Realizar las acciones de transparencia que permitan la difusión del presente Convenio.

4.2.13 Presentar a **EL MINISTERIO**, a través de OINFE la liquidación financiera y técnica de la transferencia autorizada.

4.2.14 El cartel de obra y la placa de inauguración de la misma a ser instalados deberán ceñirse a los diseños entregados por **EL MINISTERIO**.

4.2.15 Comunicar inmediatamente al Jefe de la OINFE, la aprobación del Expediente técnico y con 15 días de anticipación, y la entrega de la obra.



#### CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES

**EL GOBIERNO REGIONAL**, a través de sus órganos competentes, será el responsable de la ejecución, monitoreo, seguimiento, supervisión y liquidación del proyecto, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las metas y actividades del mismo, cuya ejecución se financia con la transferencia de partidas realizada mediante el Decreto Supremo aprobado. La información será remitida a **EL MINISTERIO** con la documentación sustentatoria correspondiente.



#### CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio se iniciará al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano del Decreto Supremo que autorice la transferencia de partidas para la ejecución del proyecto, y culminará el 31 de diciembre de 2015.



El plazo al que se refiere el párrafo precedente podrá ser renovado, ampliado y/o modificado por mutuo acuerdo, previa evaluación, mediante la suscripción de la Adenda respectiva.



#### CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse, previa comunicación escrita, por las siguientes causales: i) incumplimiento de alguna de las partes de los compromisos asumidos, ii) por mutuo acuerdo, o iii) por razones de caso fortuito o fuerza mayor, que imposibiliten la transferencia de partidas requerida.



#### CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio, será solucionada en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para el efecto la máxima colaboración para su solución, caso contrario, será resuelta mediante Arbitraje de Derecho, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1071.



**CLÁUSULA NOVENA: DISPOSICIONES FINALES**

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.



Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.



Estando conforme con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas se ratifica y firma en dos (02) ejemplares igualmente válidos a los CINCO días del mes de JUNIO de dos mil catorce.



**POR EL MINISTERIO**

**POR EL GOBIERNO REGIONAL**

**DESILU LEON CHEMPEN**  
Secretaría General  
Ministerio de Educación

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Lic. Javier Atkins Lerggios

